HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante la Legislatura pasada se presentaron iniciativas tanto por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley que reformaba el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de modificar los periodos de sesiones ordinarias del Poder Legislativo; asimismo, se presentó otra por parte del diputado Carlos Ernesto Navarro López del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Ley que reformaba los artículos 35 y 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora y el diverso artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la misma finalidad.

Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación, encomienda que fue cumplimentada por dicha Comisión de Dictamen Legislativo al presentar al Pleno de este Poder Legislativo el día 25 de abril de 2013, el dictamen que recayó a dichas

iniciativas, en el mismo la Comisión valoró positivamente la ampliación de segundo periodo de sesiones ordinarias, a efecto de que iniciara el día primero de marzo y culminara el último día de junio de cada año, lo cual fue refrendado por el Pleno Legislativo al aprobarse la Ley número 77, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que fue comunicada para su aprobación o rechazo a la totalidad de los Ayuntamientos de nuestro Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2015, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo número 231, mediante el cual se resolvió enviar para su publicación, la Ley número 77, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 42 ayuntamientos de esta Entidad, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 05, sección III, de fecha 2015, entrando en vigor dicha modificación constitucional.

En tal sentido, el artículo 41 de la Constitución Política Local es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 115.- *El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos constitucionales de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias comprenderán, el primero, del día 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, desde el 1o. de abril hasta el día último de junio, en ambos casos considerando cada año de ejercicio legal de la legislatura. Estos periodos pueden ser prorrogables en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.*

El primer periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el primer periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el 31 de marzo de cada año de ejercicio de la legislatura; a su vez, el segundo periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el segundo periodo de sesiones

ordinarias o su prórroga y hasta el 15 de septiembre de cada año de ejercicio de la legislatura.

El Congreso del Estado podrá ser convocado a sesiones extraordinarias de conformidad a lo que establecen los artículos 43 y 66 de la Constitución Política del Estado para desahogar únicamente los asuntos para los que fue convocado."

Ahora bien, todo lo antes señalado se encuentra ligado con el objetivo de esta iniciativa, el cual se explica a continuación: al haberse modificado el inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias de esta Asamblea de Representantes Populares conlleva una afectación particular tanto al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad ya que, según lo establece el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política Local, el Gobierno del Estado está obligado a presentar en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias, la cuenta de gastos del año anterior; asimismo, el diverso numeral 136, fracción XXIV de la citada norma constitucional, consigna que los ayuntamientos deben someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, sus cuentas públicas del año anterior.

Así, con la modificación al artículo 41 constitucional indirectamente se ven afectados los plazos en que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos presentaban sus cuentas públicas, ya que antes de la misma el plazo era el día 15 de abril de cada año y con la modificación se disminuye un mes, quedando el plazo para el 15 de marzo, lo cual repercutiría en el trabajo de elaboración que actualmente realizan dichos órganos de gobierno respecto a sus cuentas públicas.

En ese tenor, la presente iniciativa busca establecer como fecha precisa para la entrega de las cuentas públicas por parte del Gobierno del Estado y los ayuntamientos el día 15 de abril, como se tenía hasta antes de la aprobación de la Ley 77 que reformó el artículo 41 de la Constitución Local, lo cual no va en detrimento de

las facultades fiscalizadoras que desarrolla esta Soberanía, a través del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ya que mantendríamos los mismos plazos con lo que se ha venido trabajando.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 79, fracción VII y 136, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- …

I a la VI.- …

VII.- Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior.

VIII a la XLI.- …

ARTICULO 136.- …

I a la XXIII.- …

XXIV.- Someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, el día 15 de abril de cada año, sus cuentas públicas del año anterior.

XXV a la XLV.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el computo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 13 de enero de 2016.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIA